Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUCY ANDREA PARADA MOGOLLON
lucyandrea0702@gmail.com
DEMANDADO: EDINSON RONALDO CRUZ CASTELLANOS
edinsoncastellanos31@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 208 00 - (17.828).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de alimentos instaurada por LUCY ANDREA PARADA MOGOLLON contra EDINSON RONALDO CRUZ CASTELLANOS, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

1.- En el hecho sexto indica el valor a cobrar de $2.126.462 y en la pretensión primera indica $2.710.770, debe aclarar el valor de pretende y teniendo en cuenta el acuerdo en la audiencia de conciliación del 26 de mayo 2021.

2.- Deberá anexar factura o soporte de lo que cobra por concepto de educación.

3.- En cuanto a los intereses, debe tener en cuenta que estos corresponden al 6% anual o 0.5% mensual e indicar la fecha desde cuando los solicita y para cada periodo (Art. 82 # 4 CGP).

3.- Aclarado los numerales anteriores, adecuar lo solicitado en las pretensiones de la demanda, cada una por separada y los hechos que fundamenta las mismas, debiendo realizar en debida forma la sumatoria de las sumas adeudadas.

4.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la apoderada de la parte actora que presente la demanda debidamente ***INTEGRADA*** en un solo escrito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ